



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00332 00

Asunto: Tiene por notificado
Personalmente – Incorpora Contestación
Niega Recurso Extemporáneo
Auto: Sust. 468

En atención al memorial allegado por el apoderado la parte ejecutante, obrante en el numeral 19 del Expediente Electrónico, en el que adjunta la constancia de remisión de la notificación personal, junto con los traslados e incluido el título valor objeto de ejecución, la que fue efectivamente recibida por el demandado, por intermedio de correo electrónico; teniendo en cuenta la legislación actual en materia de notificaciones, particularmente lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹, que permite que las notificaciones personales se hagan por medio de correo electrónico, y al verificar que cumple con los requerimientos, ya que fue remitida la notificación al correo electrónico respectivo con fecha 21 de octubre de 2021, se tendrá por notificado al demandado **Robert Darin Bibb**, desde el día 26 de octubre de 2021, del auto que libra mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2021, en atención a los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020².

Ahora bien, en cuanto a la manifestación del apoderado de la parte demandada, obrante en el numeral 22 del cuaderno principal del expediente electrónico, en la

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

² Art. 8 decreto 806 de 2020 inciso tercero. “**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**”.

que indica que la notificación debe tenerse en cuenta a partir del momento en que presentó el memorial, es decir, desde el día 02 de noviembre de 2021; al respecto, se precisa que la parte demandante realizó la notificación cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que se tuvo notificado al demandado desde el 26 de octubre de 2021, motivo por el cual no se accede a la petición incoada por el apoderado del ejecutado.

Así las cosas, se incorpora la contestación presentada por la parte demandada dentro del término oportuno, que se encuentra en el numeral 25 del cuaderno principal del expediente electrónico, y a la que se le dará trámite una vez culmine el término de traslado de la demanda.

Finalmente, no se resolverá sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, por haberse presentado de forma extemporánea, si se tiene en cuenta que la notificación de la demanda se surtió el día 26 de octubre de 2021, en atención a los términos que estableció el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y el memorial que contiene el recurso de reposición fue presentado el día 02 de noviembre de 2021, por lo que la oportunidad para interponer dicho recurso vencía el día 29 de octubre de los corrientes; en consecuencia, se deniega por extemporáneo el recurso incoado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

Firmada Electrónicamente por:

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5be951c71a700af44089570be9cd47d40872c5393069aa1665c2393750ca13ba

Documento generado en 04/11/2021 08:21:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>